



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de diciembre 2022**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2022-000548-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2022.
Radicado bajo el No. 2022-00548-00
Folio No. 0548

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de diciembre 2022**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicado No. 2022-00548-00.

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P. siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ OVIEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.802.074 a favor de **BBVA COLOMBIA**, identificado con **NIT No. 860.003.020 - 1** Representada Legalmente por su Mandatario Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, a través de Apoderada Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. M026300105187604885000551631: por valor de **SETENTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$70.086.098)** contentivo de la obligación **No. 01589615484860**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 41,46%, efectivo anual, a partir del tres (03) de diciembre de de 2022; más la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.148.896)**, por concepto de intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.201.913 expedida en Magangué y con Tarjeta Profesional No. 22.8573 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BBVA COLOMBIA**, identificado con **NIT No. 860.003.020 - 1** Representada Legalmente por su Mandatario Especial WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, según mandato conferido a través de escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre de 2020 corrida en la notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagare No. M026300105187604885000551631 y las obligación No. 01589615484860**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6088b442cab2a93bb3ded6af5790a1048781f4e318b5bc1d5ee974e3c592431**

Documento generado en 19/12/2022 09:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>